

ORDEN EDU/540/2005, de 21 de abril, por la que se desarrolla el proceso de admisión del alumnado en centros docentes que imparten enseñanzas sostenidas con fondos públicos de Formación Profesional Específica en la Comunidad de Castilla y León.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, establece en su artículo 72 los principios generales que han de cumplirse en el proceso de admisión de alumnos para cursar enseñanzas en centros sostenidos con fondos públicos y en su disposición adicional quinta los criterios que han de aplicarse cuando no exista en los centros plazas suficientes para atender todas las solicitudes de ingreso. En concreto, en los apartados 5 y 6 de la citada disposición adicional se recogen los criterios a aplicar en los procedimientos de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos que imparten las enseñanzas de grado medio y superior de Formación Profesional. A estas disposiciones se remite el Real Decreto 362/2004, de 5 de marzo, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional específica, cuando, en su capítulo IV, regula el acceso y admisión a estas enseñanzas.

La Comunidad de Castilla y León, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 35 de su Estatuto de Autonomía, ha regulado por Decreto 17/2005, de 10 de febrero, la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León. Éste, en su disposición final primera, faculta al titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

En cumplimiento de estos preceptos y atribuciones, esta Orden desarrolla el proceso de admisión del alumnado en centros docentes que imparten, sostenidas con fondos públicos, enseñanzas de Formación Profesional Específica en la Comunidad de Castilla y León, garantizando la escolarización del alumnado en las condiciones más apropiadas, al tiempo que se respeta el derecho a la libre elección de centro y de ciclo formativo.

En su virtud, y en atención a las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Objeto y disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto desarrollar el proceso de admisión de alumnado en centros docentes que imparten enseñanzas sostenidas con fondos públicos de Formación Profesional Específica en la Comunidad de Castilla y León, en la modalidad de enseñanzas presenciales.

Artículo 2.- Adscripción de centros.

1.- A efectos de establecer la prioridad en el acceso directo a Formación Profesional, se adscribirán, para cada uno de los ciclos, los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato, a los centros que imparten, respectivamente, ciclos de formación profesional de grado medio y de grado superior. Cuando en la provincia haya sólo una oferta del mismo ciclo formativo, todos los centros de la provincia estarán adscritos al centro que oferte el ciclo.

2.- La Dirección Provincial de Educación elaborará una propuesta de adscripción de centros de su ámbito. Dicha propuesta se trasladará a los consejos escolares de los centros públicos y a los titulares de los centros concertados, quienes podrán realizar las observaciones que consideren oportunas durante los diez días hábiles siguientes a la recepción de las propuestas.

El Director Provincial de Educación, a la vista de las observaciones recibidas, aprobará, mediante resolución, la determinación de la adscripción de los centros de su ámbito.

Frente a la resolución citada cabe interponer recurso de alzada ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

3.- Cuando existan ciclos formativos implantados sólo en alguna de las provincias de la Comunidad corresponderá determinar la adscripción a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa. Asimismo podrá determinar la adscripción para centros ubicados en localidades próximas cuando pertenezcan a provincias distintas

Para la determinación de la adscripción se constituirá una comisión formada por los Directores Provinciales de Educación y dos miembros de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, que elaborará una propuesta de adscripción.

Dicha propuesta se trasladará a los consejos escolares de los centros públicos y a los titulares de los centros privados concertados, quienes podrán realizar las observaciones que consideren oportunas durante los diez días hábiles siguientes a la recepción de las propuestas.

El Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa, a la vista de las observaciones recibidas, aprobará mediante resolución la adscripción de centros.

Frente a la resolución citada cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

4.- Anualmente se analizará la adscripción de centros de acuerdo con el procedimiento establecido en este artículo.

Artículo 3.- Determinación de vacantes.

1.- Las Direcciones Provinciales de Educación, con carácter previo al inicio del procedimiento general de admisión, determinarán los puestos escolares vacantes, oídos los directores de los centros públicos y los titulares de los centros privados concertados.

2.- Para la determinación de vacantes se tendrá en cuenta la ratio máxima de alumnos por unidad establecida en la normativa vigente y la previsión de alumnos repetidores.

3.- El Director Provincial de Educación hará pública la resolución determinando las vacantes por centros y ciclos, en los plazos que se determinen.

Artículo 4.- Reserva de plazas.

1.- En cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 24 del Real Decreto 362/2004, de 5 de marzo, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional específica, los centros sostenidos con fondos públicos reservarán para cada ciclo formativo de Formación Profesional Específica de grado medio y superior un 20% de las plazas vacantes para quienes acrediten haber superado la prueba de acceso establecida en el artículo 38 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

2.- En caso de no ser cubiertas las plazas reservadas en el punto anterior, se acumularán a las plazas ofertadas para alumnado de acceso directo y viceversa. En ningún caso se dejarán plazas libres si se cumplen los requisitos de acceso.

Artículo 5.- Comisiones provinciales de escolarización.

1.- En cada Dirección Provincial de Educación se constituirá una comisión de escolarización de Formación Profesional Específica de grado medio, y otra de Formación Profesional Específica de grado superior para garantizar el cumplimiento de las normas sobre admisión de alumnos.

2.- Cada una de las comisiones provinciales de escolarización estará integrada por:

- a) El Director Provincial de Educación o persona en quien delegue, que actuará de presidente.
- b) El director de un instituto de educación secundaria en el que se imparta algún ciclo formativo o de un centro específico de formación profesional, designado por el Director Provincial de Educación.
- c) Un representante de los titulares de los centros concertados en los que se impartan ciclos formativos, designado entre los mismos.
- d) Dos representantes, uno por los centros públicos y otro por los concertados, de las asociaciones o confederaciones de padres y madres de alumnos, designados entre los mismos.
- e) Un inspector de educación, designado por el Director Provincial de Educación.
- f) Un funcionario de la Dirección Provincial de Educación, designado por el Director Provincial de Educación, que actuará como Secretario.
- g) Un representante de los Ayuntamientos de la provincia.

Las organizaciones sindicales de la enseñanza estarán representadas en la comisión con voz pero sin voto. El Director Provincial de Educación facilitará la presencia de dos miembros, uno representando a las organizaciones de la enseñanza pública y otro a las organizaciones de la enseñanza concertada.

3.- Estas comisiones, además de las funciones recogidas en el artículo 21 del Decreto 17/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León se ocuparán, en su ámbito respectivo, de:

- a) Coordinar el proceso de escolarización en ciclos formativos de grado medio y superior en la provincia.
- b) Informar a los alumnos, padres o tutores sobre las plazas disponibles en los centros sostenidos con fondos públicos y velar porque cada centro en su ámbito territorial facilite la siguiente información:
 - Contenido de la normativa aplicable al proceso de admisión de alumnos.
 - Proyecto educativo del centro, reglamento de régimen interior y, en su caso, carácter propio.
 - Previsión de plazas vacantes en cada uno de los ciclos impartidos en los centros para el curso académico al que se refiere el proceso de admisión.
 - Adscripción de centros.
 - Plazo y lugar de formalización de las solicitudes.
 - Criterios de baremación.
- c) Elaborar la propuesta de asignación de plazas en los términos previstos en esta orden.

4.- Los Directores Provinciales de Educación constituirán comisiones específicas de escolarización para el estudio de la documentación y elaboración de propuesta de asignación de plazas.

Cada comisión específica estará integrada por un inspector de educación, que la presidirá, y por los directores de los centros públicos y los titulares de los centros concertados correspondientes al ámbito de actuación de la comisión.

CAPÍTULO II

Criterios de admisión

Artículo 6.- Criterios de admisión para el acceso a ciclos formativos de grado medio.

1.- En aquellos centros donde hubiera suficientes plazas disponibles para atender todas las solicitudes recibidas, serán admitidos todos los solicitantes.

2.- En el supuesto de acceso directo, cuando no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes, tendrán prioridad los alumnos que procedan de centros adscritos de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de esta Orden, y a continuación se aplicarán los criterios prioritarios que establece el artículo 9.4 del Decreto 17/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León y el expediente académico del alumno.

3.- En el caso de acceso mediante la prueba establecida en el artículo 38.2 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, cuando no existan suficientes plazas reservadas respecto al número de solicitantes, se aplicarán los criterios siguientes por orden de prioridad:

- a) Haber superado un Programa de Garantía Social o un Programa de Iniciación Profesional.
- b) Tener experiencia laboral relacionada con el ciclo formativo que se desea cursar, según criterio de mayor a menor antigüedad.

En caso de producirse empate en cada uno de los apartados, se resolverá mediante sorteo público conforme se indica en el artículo 8.3 de esta Orden.

Artículo 7.- Valoración y acreditación de los criterios de admisión en ciclos formativos de grado medio.

1.- Los criterios de admisión para el acceso directo a ciclos formativos de grado medio se valorarán aplicando el baremo establecidos en el Anexo I de la presente Orden. La acreditación del cumplimiento de los criterios se realizará en los términos establecidos en el Decreto 17/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, y conforme a lo previsto en los apartados siguientes:

- a) Proximidad del domicilio. Cuando se trate de alumnado escolarizado en régimen de internado, se considerará, a efectos de escolarización en un centro determinado, la residencia como su domicilio.

En caso de que se desarrolle la actividad por cuenta propia, la proximidad del domicilio se acreditará mediante una certificación acreditativa del alta en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas y, en su caso fotocopia compulsada del pago de la cuota correspondiente al año en curso.

En el supuesto de que no exista obligación legal de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, de conformidad con la normativa vigente, el domicilio laboral se acreditará mediante la presentación de una fotocopia compulsada de la correspondiente licencia de apertura expedida por el Ayuntamiento respectivo y una declaración responsable del interesado sobre la vigencia de la misma.

- b) Hermanos en el centro. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación del centro en la que se especifiquen el nombre y apellidos de los alumnos y el nivel educativo en el que se escolarizarán en el siguiente curso.
- c) Renta per cápita de la unidad familiar. Para la valoración de la renta per cápita a la que se refiere el apartado 1 del artículo 12 del citado Decreto 17/2005, se considera que el valor de la renta disponible es el correspondiente a la suma de la parte general y especial de la base imponible previa a la aplicación del mínimo personal y familiar de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

A estos efectos, el concepto de unidad familiar será el establecido en la normativa fiscal, y se acreditará mediante la presentación de fotocopia compulsada del libro de familia y, en su caso, de la resolución judicial por la que se proroga o se rehabilita la patria potestad.

El importe del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) a efectos de baremo será el que estuviera vigente en el año natural correspondiente al ejercicio fiscal cuyos datos se aportan.

En caso de que la Agencia Estatal de la Administración Tributaria no disponga de la información de carácter tributario que precise para la acreditación de la renta per cápita, el solicitante deberá aportar, previo requerimiento del director o del titular del centro, certificación de haberes, correspondiente al ejercicio fiscal a que se refiere el apartado 1 de este artículo, que permita aplicar el baremo que se establece en el Anexo de la presente Orden.

Excepcionalmente, y si un empeoramiento sustancial de la situación económica de la unidad familiar modifica la puntuación correspondiente a las rentas anuales, podrá presentarse un certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que acredite estas nuevas circunstancias económicas del solicitante en sustitución del ejercicio fiscal requerido.

- d) Acreditación de la discapacidad. En el caso de que el alumno, su padre, su madre o alguno de sus hermanos tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%, la acreditación de esta circunstancia se realizará mediante certificación del dictamen emitido por el órgano público competente. Además, se considerará acreditada mediante certificación de la condición de pensionista por este concepto expedida por el organismo correspondiente.
- e) Acreditación de la enfermedad crónica. Para la acreditación de la enfermedad crónica a la que se refiere el artículo 15 del Decreto 17/2005, la certificación deberá ser expedida por el médico especialista correspondiente en el ejercicio de sus funciones como autoridad sanitaria.
- f) Acreditación del expediente académico. El expediente académico se acreditará mediante el Libro de Escolaridad de Enseñanza Básica, el Libro de Calificaciones de Bachillerato, Libro de Calificaciones de Formación Profesional o mediante Certificación Académica Personal.

La calificación a tener en cuenta será la nota media obtenida. Cuando sea necesario el cálculo de la nota media se realizará mediante la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada una de las materias de los diferentes cursos, previa transformación de la calificación cualitativa en cuantitativa siguiendo el siguiente baremo: insuficiente (3), suficiente (5,5), bien (6,5), notable (7,5) y sobresaliente y matrícula de honor (9). En el caso de alumnos que acrediten el título de Educación Secundaria Obligatoria, se tomarán como referencia las calificaciones obtenidas en tercer y cuarto curso.

En la obtención de la nota media no se computará la calificación obtenida en la asignatura de Religión.

g) Acreditación de la escolarización del alumno en el centro.

La acreditación de la escolarización del alumno en el centro se realizará mediante un certificado expedido por el centro en la que se especifiquen el nombre y apellidos del alumno y el nivel educativo en el que haya estado escolarizado en el curso anterior.

2.- Los criterios de admisión para el acceso mediante superación de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio se acreditarán en los siguientes términos:

- a) Quienes hayan superado un Programa de Garantía Social o un Programa de Iniciación Profesional presentarán el certificado acreditativo de su realización.
- b) La experiencia laboral se acreditará mediante:
 - Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral, grupo de cotización y el periodo de contratación o, en su caso, el periodo de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o, en su defecto, de cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.
 - Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se realiza dicha actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificación de alta en el censo de obligados tributarios.
- c) La superación de la prueba de acceso se acreditará mediante certificado expedido por el centro en el que conste que se ha superado la prueba.

Artículo 8.- Puntuación según baremo.

1.- En el acceso directo a ciclos formativos de grado medio, una vez aplicada la prioridad a los alumnos procedentes de centros adscritos, decidirá el orden de admisión la puntuación que obtengan los alumnos, en aplicación del baremo que se establece en el Anexo I.

2.- En caso de empate, se dilucidará mediante la nota media del expediente académico del alumno.

3.- De mantenerse el empate, este se resolverá obteniendo, mediante sorteo público, la primera letra del primer apellido y la primera letra del segundo apellido. Para quienes carezcan de segundo apellido se tendrá en cuenta la primera letra del apellido de soltera de la madre. Dicho sorteo se celebrará en la Consejería de Educación.

Artículo 9.- Criterios de admisión para el acceso directo a ciclos formativos de grado superior.

1.- En aquellos centros donde hubiera suficientes plazas disponibles para atender todas las solicitudes recibidas, serán admitidos todos los solicitantes.

2.- En el supuesto de acceso directo, cuando no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes, tendrán prioridad los alumnos que procedan de centros adscritos de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de esta Orden. Una vez aplicada esta prioridad, se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

- a) En primer lugar tendrán prioridad quienes estén en posesión del título de Bachiller o equivalente a efectos académicos y carezcan de titulación universitaria o equivalente o estén realizando estudios universitarios.
- b) En segundo lugar quienes posean el título de Técnico Superior o equivalente a efectos académicos y carezcan de titulación universitaria o equivalente o estén realizando estudios universitarios.
- c) Por último, quienes posean una titulación universitaria o equivalente a efectos académicos o estén realizando estudios universitarios.

Quienes soliciten acceder por los apartados a) o b) presentarán una declaración jurada de no estar en posesión de una titulación universitaria o equivalente o estar realizando estudios universitarios, de acuerdo con el modelo que se acompaña en el Anexo II de esta Orden.

3.- En el supuesto de la letra a) del apartado anterior, tendrán prioridad:

- a) En primer lugar quienes estén en posesión del título de técnico, en un ciclo de la misma familia profesional del ciclo al que se quiere acceder.

b) En segundo lugar quienes hayan cursado alguna de las modalidades de Bachillerato o las opciones del Curso de Orientación Universitaria, que para los correspondientes ciclos formativos aparecen relacionados en el Anexo III.

En este grupo tendrán prioridad quienes hayan superado las materias de Bachillerato que, para los respectivos ciclos formativos figuran en la columna correspondiente del Anexo III de la presente Orden.

c) Finalmente, quienes hayan cursado otras modalidades de Bachillerato o las opciones del Curso de Orientación Universitaria, distintas a las que, para los correspondientes ciclos formativos, aparecen relacionados en el Anexo III.

Dentro de este grupo tendrán prioridad quienes hayan superado las materias de Bachillerato que, para los respectivos ciclos formativos figuran en la columna correspondiente del Anexo III de la presente Orden.

4.- En caso de producirse empate en la aplicación de cada uno de los criterios anteriores se atenderá a la nota media del expediente académico del alumno.

De mantenerse el empate se resolverá por sorteo público conforme se indica en el artículo 8.3 de esta Orden.

5.- A efectos del apartado anterior, la nota media del expediente académico de quienes estén en posesión del título de Bachiller, de Técnico Superior o equivalente quedará acreditada mediante el Libro de Calificaciones de Bachillerato, el Libro de Calificaciones de Formación Profesional o Certificación Académica Personal.

En caso de ser necesario, el cálculo de la nota media se realizará según lo previsto en el artículo 7.1.f) de esta Orden.

Artículo 10.- Criterios de admisión para el acceso mediante prueba a ciclos formativos de grado superior.

1.- En el caso de acceso a ciclos formativos de grado superior mediante prueba, cuando no existan suficientes plazas reservadas respecto al número de solicitantes, tendrán prioridad:

- 1.º- Quienes estén en posesión del título de Técnico en un ciclo de la misma Familia Profesional correspondiente al ciclo al que se quiere acceder.
- 2.º- Quienes acrediten experiencia laboral relacionada con el ciclo formativo que se desea cursar, según criterio de mayor a menor antigüedad.

En caso de producirse empate se resolverá por sorteo público conforme se indica en el artículo 8.3 de esta Orden.

2.- La acreditación de la titulación se realizará mediante la presentación del Título correspondiente, del libro de Calificaciones de Formación Profesional o Certificación Académica Personal. La experiencia laboral y la superación de la prueba de acceso se acreditará mediante los documentos que se indican en el artículo 7.2 de esta Orden.

CAPÍTULO III

Procedimiento de admisión

Artículo 11.- Solicitud de admisión.

1.- Los alumnos que vayan a cursar enseñanzas de formación profesional deberán presentar solicitud de admisión, que se formalizará en el impreso normalizado correspondiente al grado del ciclo formativo al que se pretende acceder, de conformidad con los modelos que aparecen en los Anexos IV y V de la presente Orden, que estará a disposición de los interesados en los centros correspondientes. En la solicitud se podrá indicar, por orden de preferencia, los ciclos y los centros hasta un máximo de cinco.

2.- Las solicitudes de admisión y la documentación justificativa se presentarán en los plazos establecidos anualmente. Cada solicitante presentará una única instancia en el centro docente que solicite en primer lugar.

Artículo 12.- Asignación de plazas en ciclos formativos de grado medio y superior.

1.- Concluido el plazo de presentación de solicitudes, los centros remitirán a las comisiones de escolarización de Formación Profesional Específica el ejemplar de la solicitud de admisión reservada a dicha comisión con objeto de comprobar que por cada alumno se ha presentado una única solicitud.

2.- Si en el centro hubiese plazas vacantes para atender todas las solicitudes recibidas serán admitidas, previo informe del consejo escolar. El centro comunicará a la Comisión correspondiente el número de plazas cubiertas y vacantes.

3.- En los centros en que el número de solicitudes sea superior al de plazas disponibles, el director del centro o el titular del centro concertado, publicará un listado provisional de los alumnos solicitantes de plaza indicando la puntuación por apartados resultante del proceso de baremación, en el caso de ciclos de grado medio, y una relación por orden de prioridad en grado superior.

En el plazo de tres días hábiles desde la publicación de los listados provisionales, los padres, tutores legales o los propios alumnos podrán presentar reclamación ante el director del centro o el titular del centro concertado, quien resolverá.

Una vez resueltas las reclamaciones se publicarán en el tablón de anuncios del centro los listados definitivos de alumnos por orden de prioridad a los que se ha adjudicado plaza.

4.- Finalizado el primer período de matrícula, el director del centro o el titular del centro concertado remitirá a la comisión de escolarización toda la documentación y los listados de solicitudes no admitidas ordenados de acuerdo con lo establecido en esta Orden.

5.- Las comisiones provinciales de escolarización, recibidos los expedientes de solicitud correspondientes a alumnos no admitidos y vistas las preferencias manifestadas por los interesados en su solicitud de admisión, propondrán la adjudicación de las plazas vacantes en base a las puntuaciones correspondientes y de las opciones formuladas, en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del momento de la recepción de dichas solicitudes. Esta nueva adjudicación de vacantes será remitida al director o al titular del centro.

6.- El listado provisional de la nueva adjudicación de vacantes se publicará en los tabloneros de anuncios de la Dirección Provincial de Educación y de los centros correspondientes, indicando la puntuación por

apartados resultante del proceso de baremación, en el caso de ciclos de grado medio, y una relación por orden de prioridad en grado superior.

En el plazo de dos días hábiles desde la publicación de los listados provisionales, los padres, tutores legales o los propios alumnos podrán presentar reclamación, en la Dirección Provincial de Educación, que será resuelta por la comisión provincial de escolarización de Formación Profesional Específica de grado medio y superior.

7.- Una vez resueltas las reclamaciones, el Director Provincial de Educación y los directores o titulares de los centros de destino publicarán en los respectivos tabloneros de anuncios los listados definitivos de alumnos a los que se ha adjudicado plaza, con su correspondiente puntuación y orden de prioridad.

8.- Finalizado el proceso de matrícula, si aún existen vacantes, la comisión provincial de escolarización publicará los ciclos formativos para los que se autoriza un período extraordinario en septiembre para la presentación de nuevas solicitudes.

En caso de existir vacantes se procederá del mismo modo hasta que todas sean adjudicadas.

9.- La adjudicación de vacantes de las distintas fases se publicará en el tablón de anuncios de los centros y de las Direcciones Provinciales de Educación cuando proceda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de lo establecido en esta Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 21 de abril de 2005.

El Consejero,
Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ANEXO I**BAREMO**

1. Proximidad al domicilio.
 - 1.1 Estar domiciliado en la misma provincia en la que se encuentra el centro 1 punto
 - 1.2 Estar domiciliado en otra provincia de la Comunidad 0,5 puntos
 - 1.3 Estar domiciliado fuera de la Comunidad 0 puntos

2. Hermanos en el centro. 1 punto

3. Renta per cápita de la unidad familiar.
 - 3.1 Inferior o igual a IPREM/2 0,5 puntos
 - 3.2 Superior a IPREM/2 e inferior o igual a IPREM 0,25 puntos
 - 3.3 Superior a IPREM 0 puntos

4. Discapacidad (Máximo 2,5 puntos)
 - 4.1 En el alumno 1,5 puntos
 - 4.2 En alguno de sus padres o hermanos 0,5 puntos cada uno. (Máximo 1)

5. Condición legal de familia numerosa.
 - 5.1 General 1 punto
 - 5.2 Especial 1,5 puntos

6. Enfermedad crónica 1 punto

7. Expediente académico.
 - 7.1 Sobresaliente o Matrícula de Honor 4 puntos
 - 7.2 Notable 3 puntos
 - 7.3 Bien 2 puntos

ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA

D/D^a.....

con D.N.I....., y domicilio en

.....

DECLARA

Que no se encuentra en posesión de una titulación universitaria o equivalente ni realizando estudios universitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Orden EDU/540/2005, de 21 de abril, por la que se desarrolla el proceso de admisión del alumnado en centros docentes que impartan enseñanzas sostenidas con fondos públicos de Formación Profesional Específica en la Comunidad de Castilla y León.

En....., ade.....de 2005

EL/LA INTERESADO/A

Fdo.:.....

ANEXO III

CRITERIOS DE ADMISIÓN DE ALUMNOS PARA CURSAR CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS

Familia Profesional	Ciclos Formativos de Grado Superior	Criterios de admisión	
		Modalidades de Bachillerato Opciones de COU	Materias de Bachillerato
ACTIVIDADES AGRARIAS	Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente o Ciencias de la Tierra y Medioambientales
	Gestión y Organización de los Recursos Naturales y Paisajísticos	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente o Ciencias de la Tierra y Medioambientales
ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS	Animación de Actividades Físicas y Deportivas	- Cualquier modalidad de Bachillerato - Opción A/B/C/D	
ACTIVIDADES MARÍTIMO-PESQUERAS	Navegación, Pesca y Transporte Marítimo	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Dibujo Técnico o Dibujo Técnico II
	Producción Acuícola	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Biología
	Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Electrotecnia
ADMINISTRACIÓN	Administración y Finanzas	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Humanidades y Ciencias Sociales - Opción A/B/C/D	- Economía y Organización de Empresas
	Secretariado	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Humanidades y Ciencias Sociales - Opción A/B/C/D	- Economía y Organización de Empresas
ARTES GRÁFICAS	Diseño y Producción Editorial	- Artes/Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B/C/D	- Dibujo Técnico o Dibujo Técnico II
	Producción en Industrias de Artes Gráficas	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Tecnología Industrial II
COMERCIO Y MARKETING	Comercio Internacional	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Humanidades y Ciencias Sociales - Opción A/B/C/D	- Economía y Organización de Empresas
	Gestión Comercial y Marketing	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Humanidades y Ciencias Sociales - Opción A/B/C/D	- Economía y Organización de Empresas
	Gestión del Transporte	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Humanidades y Ciencias Sociales - Opción A/B/C/D	- Economía y Organización de Empresas
	Servicios al Consumidor	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Humanidades y Ciencias Sociales - Opción A/B/C/D	- Economía y Organización de Empresas
COMUNICACIÓN, IMAGEN Y SONIDO	Imagen	- Artes/Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B/C/D	- Física
	Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Humanidades y Ciencias Sociales/Tecnología - Opción A/B/C/D	- Economía y Organización de Empresas
	Realización de Audiovisuales y Espectáculos	- Artes/Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B/C/D	- Física
	Sonido	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Física
EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Dibujo Técnico o Dibujo Técnico II
	Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Dibujo Técnico o Dibujo Técnico II - Mecánica

Familia Profesional	Ciclos Formativos de Grado Superior	Criterios de admisión	
		Modalidades de Bachillerato Opciones de COU	Materias de Bachillerato
EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	Realización y Planes de Obras	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Dibujo Técnico o Dibujo Técnico II
ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	Desarrollo de Productos Electrónicos	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Electrotecnia
	Instalaciones Electrotécnicas	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Electrotecnia
	Sistemas de Regulación y Control Automáticos	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Electrotecnia
	Sistemas de Telecomunicación e Informáticos	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Electrotecnia
FABRICACIÓN MECÁNICA	Construcciones Metálicas	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Dibujo Técnico o Dibujo Técnico II - Mecánica
	Desarrollo de Proyectos Mecánicos	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Dibujo Técnico o Dibujo Técnico II - Tecnología Industrial II
	Producción por Fundición y Pulvimetalurgia	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Tecnología Industrial II
	Producción por Mecanizado	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Tecnología Industrial II
	Óptica de Anteojería	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Física
HOSTELERÍA Y TURISMO	Restauración	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Humanidades y Ciencias Sociales - Opción A/B/C/D	-
	Alojamiento	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Humanidades y Ciencias Sociales - Opción A/B/C/D	-
	Agencias de Viajes	- Humanidades y Ciencias Sociales - Opción C/D	- Geografía
	Animación Turística	- Artes/Humanidades y Ciencias Sociales - Opción A/B/C/D	- Segunda Lengua Extranjera
	Información y Comercialización Turísticas	- Artes/Humanidades y Ciencias Sociales - Opción A/B/C/D	- Historia del Arte
IMAGEN PERSONAL	Asesoría de Imagen Personal	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Humanidades y Ciencias Sociales - Opción A/B/C/D	-
	Estética	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Humanidades y Ciencias Sociales - Opción A/B/C/D	- Biología
INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	Industria Alimentaria	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Química
INFORMÁTICA	Administración de Sistemas Informáticos	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Humanidades y Ciencias Sociales/Tecnología - Opción A/B/C/D	-
	Desarrollo de Aplicaciones Informáticas	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Humanidades y Ciencias Sociales/Tecnología - Opción A/B/C/D	-
MADERA Y MUEBLE	Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble	- Artes/Tecnología - Opción A/B/C/D	- Dibujo Técnico o Dibujo Técnico II
	Producción de Madera y Mueble	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Tecnología Industrial II

Familia Profesional	Ciclos Formativos de Grado Superior	Criterios de admisión	
		Modalidades de Bachillerato Opciones de COU	Materias de Bachillerato
MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS	Automoción	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Electrotecnia - Mecánica
	Mantenimiento Aeromecánico	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Electrotecnia - Mecánica
	Mantenimiento de Aviónica	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Electrotecnia
MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN	Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Mantenición	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Tecnología Industrial II
	Mantenimiento de Equipo Industrial	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Tecnología Industrial II
	Prevención de Riesgos Profesionales	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Humanidades y Ciencias Sociales/Tecnología - Opción A/B/C/D	- Biología - Tecnología Industrial I
	Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Tecnología Industrial II
QUÍMICA	Análisis y Control	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Química
	Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Química
	Industrias de Proceso de Pasta y Papel	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Química
	Industrias de Proceso Químico	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Química
	Plásticos y Caucho	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Química
	Química Ambiental	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Química
SANIDAD	Anatomía, Patología y Citología	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. - Opción A/B	- Biología
	Dietética	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud - Opción A/B	- Biología
	Audioprótesis	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Física
	Documentación Sanitaria	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Humanidades y Ciencias Sociales - Opción A/B/C/D	-
	Higiene Bucodental	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Biología
	Imagen para el Diagnóstico	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	-
	Laboratorio de Diagnóstico Clínico	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Biología
	Ortoprotésica	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Dibujo Técnico o Dibujo Técnico II
	Prótesis Dentales	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	-
	Radioterapia	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	-
Salud Ambiental	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente o Ciencias de la Tierra y Medioambientale	

Familia Profesional	Ciclos Formativos de Grado Superior	Criterios de admisión	
		Modalidades de Bachillerato Opciones de COU	Materias de Bachillerato
SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	Animación Sociocultural	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Humanidades y Ciencias Sociales/Tecnología - Opción A/B/C/D	-
	Educación Infantil	- Cualquier modalidad de Bachillerato - Opción A/B/C/D	-
	Interpretación de la Lengua de Signos	- Cualquier modalidad de Bachillerato - Opción A/B/C/D	-
	Integración Social	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Humanidades y Ciencias Sociales/Tecnología - Opción A/B/C/D	-
TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL	Curtidos	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Química
	Patronaje	- Artes/Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B/C/D	- Dibujo Técnico o Dibujo Técnico II
	Procesos de Confección Industrial	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Dibujo Técnico o Dibujo Técnico II
	Procesos de Ennoblecimiento Textil	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Química
	Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Tecnología Industrial II
	Procesos Textiles de Tejeduría de Punto	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Tecnología Industrial II
VIDRIO Y CERÁMICA	Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Química
	Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/Tecnología - Opción A/B	- Química

CORRESPONDENCIA ENTRE LAS MODALIDADES DE BACHILLERATO LOCE, LOGSE Y LAS MODALIDADES DEL BACHILLERATO EXPERIMENTAL ESTABLECIDAS EN LA ORDEN DE 21 DE OCTUBRE DE 1986

BACHILLERATO LOCE	BACHILLERATO LOGSE	BACHILLERATO EXPERIMENTAL
- Artes	- Artes	- Artístico
- Ciencias y Tecnología	- Tecnología	- Técnico Industrial
	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud	- Ciencias de la Naturaleza
- Humanidades y Ciencias Sociales	- Humanidades y Ciencias Sociales	- Administración y Gestión
		- Ciencias Humanas y Sociales
		- Lingüístico



**Junta de
Castilla y León**
Consejería de Educación

ANEXO IV

**SOLICITUD DE ADMISIÓN EN CENTROS DOCENTES
SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO
(Sólo se presentará una solicitud)**

SELLO DEL CENTRO

Y

FECHA DE ENTRADA

A DATOS DEL SOLICITANTE/S (Padre / madre / tutor o alumno/a si es mayor de edad)					
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	N.I.F. (completo)	Estado Civil	
				Casado/a	Otros
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			NUMERO	PISO	LETRA
C. POSTAL			LOCALIDAD		PROVINCIA
DATOS DEL CÓNYUGE (Si ha señalado la casilla "Casado/a")					
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	N.I.F. (Completo)		

B DATOS DEL ALUMNO/A					
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	N.I.F. (Completo)		

C EXPONE: Que cumple el siguiente requisito de acceso:					
Señalar con una X el requisito de Acceso	DIRECTO	<input type="checkbox"/> Graduado de Educación Secundaria Obligatoria	<input type="checkbox"/> Segundo curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias		
		<input type="checkbox"/> Graduado de Educación Secundaria	<input type="checkbox"/> Enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, el tercer curso del Plan de 1963 o el segundo de comunes experimental		
		<input type="checkbox"/> Técnico Auxiliar	<input type="checkbox"/> Otros estudios declarados equivalentes		
		<input type="checkbox"/> Técnico			
		<input type="checkbox"/> Segundo curso de Bachillerato Unificado y Polivalente			
	MEDIANTE PRUEBA	<input type="checkbox"/> Prueba de Acceso a ciclos formativos de grado medio			

D DECLARAN:					
Que, a efectos de baremo, los padres, tutores o alumno/a alegan el domicilio: <input type="radio"/> Familiar <input type="radio"/> Laboral					
Que la unidad familiar del solicitante en el ejercicio de hace dos años la componían.....miembros.					
Que en el curso actual está matriculado en el Centro.....					
Que en el Centro al que se dirige la presente solicitud, cursan estudios los siguientes hermanos del alumno/a y que, asimismo, continuarán el próximo curso:					
Apellidos y nombre del hermano/a			Curso que realiza/n actualmente y nivel educativo		

E APORTA la siguiente documentación acreditativa, original o fotocopia compulsada (Señalar con una X)					
<input type="checkbox"/> D.N.I. o Partida de Nacimiento del alumno	<input type="checkbox"/> Titulo que acredita para el acceso directo	<input type="checkbox"/> Titulo de Técnico Auxiliar o Técnico	<input type="checkbox"/> Libro de Escolaridad de Enseñanza Básica, Libro de Calificaciones de F.P.	<input type="checkbox"/> Certificación del Ayuntamiento del domicilio familiar o Documento acreditativo <u>del domicilio laboral</u>	<input type="checkbox"/> Documento justificativo de familia numerosa
<input type="checkbox"/> Certificación Académica Personal	<input type="checkbox"/> Certificado de Prueba de Acceso al Ciclo Formativo	<input type="checkbox"/> Acreditación de Experiencia Laboral	<input type="checkbox"/> Certificado médico en el que conste la aptitud física para cursar ciclos formativos de la Familia Profesional de Actividades Físicas y Deportivas	<input type="checkbox"/> Certificación médica de padecer enfermedades crónicas según el art. 14 del Decreto.....	<input type="checkbox"/> Certificación de discapacidad en el alumno o de padres o hermanos
<input type="checkbox"/> Otros					

F SOLICITA: ser admitido para el curso escolar 200__/200__ como alumno para cursar 1º <input type="checkbox"/> o 2º <input type="checkbox"/> curso del ciclo formativo de grado medio en el centro educativo _____			
En el supuesto de no ser admitido en el citado ciclo, solicita la admisión por orden de preferencia, en los siguientes:			
CICLOS FORMATIVOS	CENTROS EDUCATIVOS	LOCALIDAD	PROVINCIA
2º			
3º			
4º			
5º			

El firmante declara bajo su responsabilidad que acepta las bases que regulan la presente convocatoria, que cumple con los requisitos exigidos en la misma, que todos sus datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad, autorizando a la Consejería de Educación a obtener los datos necesarios para determinar la renta a estos efectos a través de la Agencia Estatal de Administración tributaria

En _____, a _____ de 200__

(Este documento deberá ser firmada por ambos cónyuges)

Firma del solicitante,

Fdo.: _____

SR/SRA. DIRECTOR/A O TITULAR DEL CENTRO _____

(Denominación específica del Centro en que desea ser admitido)

(Los datos contenidos en esta solicitud se incorporarán a un fichero automatizado cuyo tratamiento se realizará conforme a la L.O. 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal)

EJEMPLAR PARA.....

